

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO MACHA EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, DE TARAPACÁ, DE ANTOFAGASTA Y DE ATACAMA EN PERÍODO QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 233 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PERSQ.) N° 101-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 101-2020, de fecha 25 de mayo de 2020; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión N° 2, de fecha 17 de abril de 2020 e Informe Técnico CCT-Bentónico N° 05/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

3.- Que mediante el decreto Exento N° 233 de 2018, este Ministerio estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium** por el lapso de 2 años, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama.

4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre el mencionado recurso, con el objeto precautorio de recuperar los bancos del recurso en áreas de libre acceso de las regiones indicadas.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama, por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, establecidas o que se establezcan, y que cuenten dentro de su plan de manejo a esta especie como especie principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Las reservas marinas, las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (AMCP-MU) y los espacios costeros marinos de pueblos originarios (EMCPO), que tenga al recurso macha como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/MUV/MAG/NLI/nli

Información de la firma electrónica:	
Firmantes	Lucas Patricio Palacios Covarrubias
Fecha de firma	09-07-2020
Código de verificación	3047
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

